

CONSTANCIA: Se informa que dentro del presente proceso se encuentra embargado los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 100-89820 y 10089821 de propiedad del demandado, señor JOSE URIEL OBANDO LONDOÑO, dejados a disposición de este despacho por el Juzgado Sexto de Familia, además se decretó el embargo de los dineros que el ejecutado pueda tener en cuentas en diferentes entidades bancarias. Revisado el expediente se advierte que NO hay embargo de remanentes. Las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Manizales, nueve de julio de dos mil veintiuno.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 0964
PROCESO	:EJECUTIVO
RADICADO	:17001-40-03-007-2020-00337-00
DEMANDANTE	:INFIMANIZALES
DEMANDADA	:JOSE URIEL OBANDO LONDOÑO

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de las partes.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas y que se decrete el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Infimanizales, contra el señor JOSE URIEL OBANDO LONDOÑO, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, señor JOSE URIEL OBANDO LONDOÑO, registrados a los folios de matrícula inmobiliaria números 100-89820 y 10089821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad dejados a disposición de este despacho y para el presente proceso por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: LIBRAR oficio con destino al señor Alcalde Municipal de esta ciudad para que proceda a la devolución en el estado en que se encuentre del despacho comisorio librado con ocasión del secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado.

Cuarto: DECRETAR el desembargo de los dineros que el demandado, señor JOSE URIEL OBANDO LONDOÑO pueda tener en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria presentada por ambas partes.

Sexto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y CUMPLASE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO